

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FORMACIÓN, SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO, EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS EQUIPOS DIRECTIVOS DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, A EXCEPCIÓN DE LOS UNIVERSITARIOS, DE LOS QUE ES TITULAR LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa establece en el capítulo IV del Título V dedicado a la Dirección de los centros públicos, las competencias, las bases comunes para la formación, selección y evaluación de los directores y las directoras de los centros docentes públicos. En ella, tienen especial relevancia las cuestiones relativas a las competencias del director en el ejercicio de su potestad, el desarrollo de los procesos de selección mediante un concurso de méritos, bajo los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como las cuestiones generales relativas a su nombramiento y cese. Se establecen asimismo las pautas generales para el reconocimiento a su labor. Por su parte, el Título VII define, en su artículo 151 la competencia de supervisión de la función directiva por parte de la inspección educativa, con el fin de colaborar en su mejora continua.

De igual modo, la Ley 17/2007 de Educación de Andalucía, establece en su Título IV la necesidad de que los centros docentes desarrollen su autonomía pedagógica, de organización y de gestión, para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios y atender así las necesidades de dichos centros desde un enfoque adaptado a su contexto social y cultural.

El Decreto 59/2007, de 6 de marzo, reguló la selección y el nombramiento de los directores una vez promulgada la Ley Orgánica de Educación de 2006. Tras la aparición de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, el Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, modificó aspectos clave del procedimiento de selección y nombramiento de la dirección, para su ajuste a dicha norma estatal.

Tras su desarrollo parcial, por medio de la Orden de 10 de noviembre de 2017, por la que se desarrolla el procedimiento para la selección y el nombramiento de los directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía, la experiencia acumulada en los concursos de méritos para la selección de directores y directoras desarrollados en los cursos 2017/18 y 2018/19, abre la necesidad de elaborar un nuevo marco normativo para la dirección escolar que permita el fomento del liderazgo, la transparencia en la elección y promoción de directores y directoras, o la evaluación del ejercicio de la dirección y de los equipos directivos, entre otros ámbitos de mejora.

Es pretensión de esta Administración educativa promover una revisión y elaboración normativa reguladora de los aspectos anteriormente citados, de forma que con el impulso de las actuales políticas educativas se pueda desarrollar la acción educativa desde los principios de eficacia y eficiencia, junto a los de calidad, igualdad, y excelencia. De esta forma se podrán ofrecer oportunidades reales para la mejora del éxito educativo de todo el alumnado y actuar contra el fracaso



escolar, el abandono educativo temprano y las actitudes contrarias a la convivencia escolar.

Dichas modificaciones requieren de un cambio en su regulación, a cuya efectos se inicia la tramitación del presente proyecto normativo.

El apartado 1 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedicado a los principios de buena regulación, establece: *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios."*

Por ello, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo, se describe a continuación el cumplimiento de los principios de buena regulación observado en la elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula la formación, selección, nombramiento, evaluación y reconocimiento de los directores y las directoras, así como la evaluación y reconocimiento de los equipos directivos de los centros docentes públicos, a excepción de los universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía.

1. Principios de necesidad y eficacia

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: *"En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución."*

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública y con sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la elaboración del proyecto de Decreto se encuentra justificada desde la necesidad del desarrollo de un marco en nuestra comunidad autónoma para la formación inicial y continua de los directores y las directoras, el establecimiento de nuevas características del proceso de selección de directores y directoras, redefinir las distintas posibilidades para su nombramiento y organizar la evaluación del desempeño de la dirección y del equipo directivo sobre el que se apoya por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Además, se hace necesario sustituir el Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación, formación y reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.



En el mencionado Decreto quedaban sin regular o requerían modificación y ampliación una serie de aspectos clave en el ejercicio y evaluación de la función directiva, tales como: diferenciar en la evaluación del ejercicio de la dirección dos fases: una procesual, incluida entre las competencias y funciones de la Inspección educativa y otra, final; la simplificación del proyecto de dirección y la introducción de módulos específicos por parte de la Consejería de Educación y Deporte de Andalucía en cuanto a la formación de los directores y las directoras; la baremación de los candidatos y candidatas por parte de las comisiones provinciales, el requisito de no haber sido cesado en el cargo de director o directora por incumplimiento grave o muy grave de las funciones del cargo; la simplificación de los nombramientos de directores y directoras en casos extraordinarios, la posibilidad de conceder comisiones de servicio para ejercer el cargo en centros de especial consideración y la agilización del nombramiento de los equipos directivos por parte de la dirección de los centros, entre los aspectos más destacados de la selección.

Por otra parte, el aspecto más novedoso y necesario de regular es el de la evaluación y reconocimiento de los equipos directivos y la difusión de acciones de calidad para aquellos equipos directivos que hayan alcanzado un ejercicio de excelencia. Estas necesidades tratan de ser resueltas mediante la elaboración del proyecto de Decreto.

2. Principio de proporcionalidad

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”*

El principio de proporcionalidad, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración educativa implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía.

Por ello, el proyecto de Decreto contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, tanto en el ámbito de la formación, selección, nombramiento, evaluación y reconocimiento de los directores y las directoras, como en el de la evaluación y reconocimiento de los equipos directivos, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía, en relación con la materia objeto de regulación.

3. Principio de seguridad jurídica

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”*

El principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y



necesaria claridad y con la evitación de conceptos indeterminados. Este principio ha sido observado en la redacción del proyecto del Decreto, según la cual, cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida.

Por otra parte, en el proyecto de Decreto se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida.

4. Principio de transparencia

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: *"En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas."*

El proyecto de Decreto cumple con este principio de transparencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 133.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que con carácter previo a la elaboración de un reglamento se sustanciará consulta pública.

Así, con arreglo a la normativa vigente en la materia, en la fase previa a la elaboración del proyecto de Decreto se ha cumplido con lo preceptuado en materia de consulta pública previa, puesto que la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, ha dictado y ha hecho pública la Resolución de 18 de junio de 2019, por la que se da inicio a la consulta pública previa del proyecto de Decreto por el que se regula la formación, selección, nombramiento y evaluación de los directores y las directoras, así como la evaluación y reconocimiento de los equipos directivos de los centros docentes públicos, a excepción de los universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se ha extendido del 19/06/2019 al 10/07/2019. El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se ha concretado mediante la habilitación del correo electrónico siguiente: consultasprevias.dgoe.ced@juntadeandalucia.es. Una vez concluido el procedimiento de consulta pública previa y no habiéndose recibido aportaciones al respecto, se ha procedido a elaborar el proyecto de Decreto.

Por otra parte, en el proceso de tramitación del proyecto de decreto está prevista la participación activa



de los potenciales destinatarios a través de los procedimientos siguientes:

- Trámite de audiencia: conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados, y para la solicitud de informes o dictámenes que procedan. Dicho trámite se hará a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan.

- Trámite de información pública: el procedimiento de información pública se llevará a cabo también conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la web corporativa de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

5. Principio de eficiencia

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: "*En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.*"

En aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización y a la reducción de las mismas.

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.^a A. Morales Martín

